

Resolución número 1516. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 15:30 horas del 14 de enero de 2024.

RESULTANDO

Que el día 03 de enero de 2024, la señora Cynthia Isabel Muñoz Rojas, en su condición de Presidenta propietaria del partido Progreser, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 20 de enero de 2024, de las 14:00 horas a las 18:00 horas, en Alajuela, en San Carlos, en el distrito administrativo Florencia, en el distrito electoral Muelle de San Carlos, *“LA SALIDA ES EN EL CRUCE DE MUELLE DE SAN CARLOS, SE DIRIGE CAMINO A CERRO CORTEZ A LLEGAR AL CRUCE DE LOS CHILES DE AGUAS ZARCAS, CONTINUA AL CENTRO DE AGUAS ZARCAS . SE DIRIGE RUMBO CIUDAD QUESADA A LA CALLE DEL AMOR, DE AHI SE DIVIDE UN GRUPO QUE VA A LOS BARRIOS DE SAN GERARDO, LA ISLA, SAN MARTIN Y GAMONALES. OTRO GRUPO VA A LA CALLE DEL AMOR, BARRIO SAN PABLO, SAN ROQUE, BARRIO HOGAR DE ANCIANOS Y BARRIO MARACANA. OTRO GRUPO VA A SUCREY PORVENIR. TODOS SE REUNEN EN URBANIZACION LA LEYLA, DE AHI SE VISITA BARRIO EL CARMEN, BARRIO COOCIQUE BARRIO LOS ANGELES Y CEDRAL, LUEGO SE DESPLAZA AL CENTRO DE CIUDAD QUESADA ALREDEDOR DEL PARQUE DONDE FINALIZA LA CARAVANA.* Provincia :*ALAJUELA*”, (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2466.

II. Que mediante resolución número 1370 emitida por esta Administración electoral el día 08 de enero de 2024, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 15:53 horas del día lunes 08 de enero de 2024.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante escrito recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 15:21 horas del día miércoles 10 de enero de 2024, el partido aquí interesado indicó lo siguiente:

“La salida es en el cruce de Muelle de San Carlos, se dirige camino a Cerro Cortés a llegar al cruce de Los Chiles de Aguas Zarcas, continúa al centro de Aguas Zarcas. Se dirige rumbo a Ciudad Quesada, en Ciudad Quesada inicia el recorrido en el Barrio San Gerardo, pasa por Barrio la Isla, San Martín y Gamonales. Luego de Gamonales se dirige a Barrio Maracaná, Barrio Hogar de Ancianos, Calle del Amor, Barrio San Pablo y Barrio San Roque. De ahí pasa por Urbanización La Leyla, se visita Barrio El Carmen, Barrio Coocique, Barrio Los Ángeles y Cedral. Luego se desplaza al centro de Ciudad Quesada alrededor del parque donde finaliza la caravana.

Ajustar el horario: El horario de la caravana sería de 4:00 p.m a 6:00 p.m.”.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo y con base en el recorrido antes indicado, se deja constancia expresa de que los distritos electorales de Muelle de San Carlos, San Francisco o Vaca Blanca, Cerro Cortés, Los Chiles, Los Llanos o Altamirita, Aguas Zarcas, San Gerardo, San Martín, Carmen, San Roque, Cedral, y Quesada, correspondientes todos al cantón San Carlos de la provincia Alajuela, serán atravesados por la caravana aquí referida.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 2466 en razón de su procedencia legal, para realizarse en Alajuela, en San Carlos, en el distrito administrativo Florencia, iniciando en el distrito electoral Muelle de San Carlos, **el sábado 20 de enero de 2024, de las 16:00 a las 18:00 horas**, con el recorrido descrito en el primer y cuarto resultando arriba visibles, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con rutas definidas, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí**

interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada. Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



MMO